



## RESOLUCIÓN No. 589 DE 2025

( 15 de diciembre 2025)

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos*

### LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

#### CONSIDERANDO

##### 1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones

**Continuación de la Resolución N°. 589 de 2025 Pág. 2 de 6**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos*

diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

**2. Caso objeto de estudio**

Que, a través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresó petición de la Policía donde informan que en un vehículo un sujeto llevaba cajas con cachorros vivos y muertos para presunta venta ilegal. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en la solicitud, ubicada en la localidad de Los Mártires, siendo atendidos por el señor Nicolas Wahecha identificado con cédula de ciudadanía 80.036.954 de Bogotá D.C. Que en la visita, se constató la permanencia de los seres sintientes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Caterpie A1	Canino	Mestizo	Macho	2-3 Meses Aprox
Seel A2	Canino	Mestizo	Macho	2-3 Meses Aprox
Rattata A3	Canino	Mestizo	Macho	2-3 Meses Aprox
Charmander A4	Canino	Mestizo	Macho	2-3 Meses Aprox
Slowpoke A5	Canino	Mestizo	Macho	2-3 Meses Aprox
Ponyta A6	Canina	Mestiza	Hembra	2-3 Meses Aprox
Gengar A7	Canina	Mestiza	Hembra	2-3 Meses Aprox
Bulbasaur A8	Canino	Mestizo	Macho	2-3 Meses Aprox
Snorlax A9	Canino	Mestizo	Macho	2-3 Meses Aprox
Mew A10	Canina	Mestiza	Hembra	2-3 Meses Aprox
Jigglypuff A11	Canina	Mestiza	Hembra	2-3 Meses Aprox



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

Continuación de la Resolución N°. 589 de 2025 Pág. 3 de 6

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos*

Charizard B1	Canino	Mestizo	Macho	2-3 Meses Aprox
Butterfree B2	Canina	Mestiza	Hembra	2-3 Meses Aprox
Squirtle B3	Canino	Mestizo	Macho	2-3 Meses Aprox
Pikachu B4	Canino	Mestizo	Macho	2-3 Meses Aprox
Psyduck B5	Canino	Mestizo	Macho	2-3 Meses Aprox
CAV 1			Cadáver	
CAV 2			Cadáver	
CAV 3			Cadáver	
CAV 4			Cadáver	
CAV 5			Cadáver	
CAV 6			Cadáver	
CAV 7			Cadáver	

Que, en la verificación de condiciones de bienestar animal, se arrojó **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable respecto de los veintitrés (23) seres sintientes valorados (incluyendo los cadáveres)**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los caninos al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectaban su calidad de vida.

Que, en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025<sup>1</sup> y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policial, aprehendió preventivamente a los caninos mencionados anteriormente, los cuales fueron entregados en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fueron trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) para la atención complementaria requerida.

Que respecto al canino Caterpie A1, falleció por parvovirosis canina que le ocasionó un posible shock séptico pese a los cuidados y tratamiento dados en la Unidad de Cuidado Animal.

<sup>1</sup> Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel

**Continuación de la Resolución N°. 589 de 2025 Pág. 4 de 6**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos*

Que respecto al canino Seel A2, falleció por un shock séptico con ocasión a una enfermedad viral, pese a los cuidados y tratamiento dados en la Unidad de Cuidado Animal.

Que respecto al canino Slowpoke A5, falleció por un shock séptico con ocasión a una enfermedad viral, pese a los cuidados y tratamiento dados en la Unidad de Cuidado Animal.

Que respecto al canino Ponyta A6, falleció en la Clínica operadora por descompensación, pese a los cuidados y tratamiento brindado.

Que respecto al canino Bulbasaur A8, falleció por un shock séptico con ocasión a una enfermedad viral, pese a los cuidados y tratamiento dados en la Unidad de Cuidado Animal.

Que respecto al canino Snorlax A9, falleció por una septicemia con ocasión a un accidente gastrointestinal que derivó en una enteritis viral, pese a los cuidados y tratamiento dados en la Unidad de Cuidado Animal.

Que respecto al canino Psyduck B5, se le practicó la eutanasia en clínica operadora con ocasión al diagnóstico de distemper canino.

Que entonces, se encuentra necesario y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los seres sintientes que se relacionan a continuación, en los términos de los artículos 119<sup>2</sup> y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de treinta (30) días calendario sin que la tenedora reclamara o solicitara su devolución, y por tanto el IDPYBA está facultado para viabilizar su disposición definitiva, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Rattata A3	Canino	Mestizo	Macho	981020045913342
Charmander A4	Canino	Mestizo	Macho	981020045786211
Gengar A7	Canina	Mestiza	Hembra	981020045813807
Mew A10	Canina	Mestiza	Hembra	981020049446852
Jigglypuff A11	Canina	Mestiza	Hembra	981020045875981
Charizard B1	Canino	Mestizo	Macho	981020049455364
Butterfree B2	Canina	Mestiza	Hembra	981020045850720
Squirtle B3	Canino	Mestizo	Macho	981020049441789

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 del 2020 "Por el cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones

Continuación de la Resolución N°. 589 de 2025 Pág. 5 de 6

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos

Pikachu B4	Canino	Mestizo	Macho	981020045869908
------------	--------	---------	-------	-----------------

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Declaratoria de abandono.** Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Rattata A3	Canino	Mestizo	Macho	981020045913342
Charmander A4	Canino	Mestizo	Macho	981020045786211
Gengar A7	Canina	Mestiza	Hembra	981020045813807
Mew A10	Canina	Mestiza	Hembra	981020049446852
Jigglypuff A11	Canina	Mestiza	Hembra	981020045875981
Charizard B1	Canino	Mestizo	Macho	981020049455364
Butterfree B2	Canina	Mestiza	Hembra	981020045850720
Squirtle B3	Canino	Mestizo	Macho	981020049441789
Pikachu B4	Canino	Mestizo	Macho	981020045869908

**Artículo 2. Disposición del animal.** Disponer definitivamente a los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

**Artículo 3. Notificaciones.** Notifíquese el presente acto administrativo al señor Nicolas Wahecha identificado con cédula de ciudadanía 80.036.954, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Recursos.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

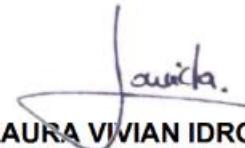
**Continuación de la Resolución N°. 589 de 2025 Pág. 6 de 6**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos*

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acto administrativo entra en vigor a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los ( 15 ) días del mes de diciembre de 2025.

  
**LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**  
Subdirectora de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Mayra Alejandra Durán R. – Contratista - SAF 